

4. Orden Ministerial n° 1/1990, de 10 de septiembre por la que se prohíbe la venta de algunas lociones, jabones y cremas que contengan esteroides.

ORDEN MINISTERIAL Número 1/1.990, de
10 de Septiembre, por la que se prohíbe
 venta de algunas lociones, jabones y cremas que
 contengan esteroides en todo el Territorio Na-
cional.

Siendo una de las funciones principales del Ministerio de Sanidad
 lar por el mantenimiento y la mejora de la salud de los ciudadanos, y
 biendo sido informado por la Agencia de Control de Medicamentos del Re-
 Unido, sobre la puesta en venta de jabones, lociones y cremas contenie
 esteroides falsificados para las comunidades Afro-caribeñas con el pro-
 to de cambiar el color de la piel, y siendo deber de este Ministerio,
 venir a los ciudadanos del grave perjuicio que supone para su salud el
 de dichos productos, se hace necesario pues dictar normas que controle
 venta de determinados jabones, lociones y cremas en todo el Territorio
 cional.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General de Sanidad y
 via deliberación del Consejo Directivo celebrado el día 30 de Julio del
 presente año:

D I S P O N G O:

ARTICULO 1º.- Queda terminantemente prohibido en todo el Territori
 Nacional la importación y venta de los productos que a continuación se
 citan:

- Dermovate crema
- Dermovate jabón
- Betnovate crema
- Betnovate jabón
- Betneval crema
- Topsyne gel
- Topsyne crema
- Topifram crema y
- Diprosone crema.

ARTICULO 2º.- La importación de los productos recogidos en el Artículo anterior por los Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos, Oficinas de Farmacias y personas físicas particulares serán sancionados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3º.- Se pide la colaboración del Ministerio de Economía, Comercio y Planificación, para que los Servicios de Aduana eviten la entrada y comercialización de dichos productos en el País.

ARTICULO 4º.- Los Servicios competentes de los Ministerios de Sanidad, Administración Territorial y Comunicaciones y Defensa Nacional, velarán por el cumplimiento de esta Orden Ministerial.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en los medios informativos nacionales.

Dado en Malabo, a diez días del mes de Septiembre del mil novecientos noventa.

POR UNA GUINEA MEJOR

EL MINISTRO-DELEGADO DE SANIDAD,

